

SECRETARIA: Vijes V., agosto 29 de 2022. Paso a Despacho el presente proceso informando que ya se encuentra debidamente notificados tanto los Herederos de Antonio Ortiz, como las personas indeterminadas, por medio de Curador Ad. Litem, quién contestó la demanda. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA GLADYS TELLO DE DORADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2020-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Vijes V., agosto Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. **372 y 373** del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se programa para el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, cuyo enlace se les remitirá de manera oportuna, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Quando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

3.- DECRÉTASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 8 al 37 del proceso electrónico, correspondiente a los anexos de la demanda.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRÉTESE la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en la carrera 4 No. 9-45 de este municipio, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 31013176, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito evaluador, para lo cual se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia a la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.933.039, con domicilio en la carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 A de Santiago de Cali, celular 311 315 48 37 y correo electrónico asaguirres@yahoo.com.mx

c.- TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores **CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS, MARIA DEL ROSARIO BARCO MORENO Y ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA**, para que declaren sobre los hechos plasmados en la demanda y pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4946f9c24bad87f9dd9337a3f9c13bad04fccec6bce9ece5427dbfd565265e57**

Documento generado en 29/08/2022 04:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**